

Legislatura Extraordinaria de 1909

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA

H CÁMARA DE DIPUTADOS

Sesión de instalación del jueves 28 de octubre de 1909

Presidida por el H. Sr. Manzani'lía

Siendo las 4 h. 20 m. p. m., con el quorum reglamentario, el señor Secretario dió lectura al siguiente oficio:

Ministerio de Gobierno.

Lima, 27 de octubre de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con fecha 26 del actual, se ha expedido el supremo decreto que sigue:

"El Presidente de la República. Por cuanto:—Han terminado las sesiones ordinarias del Congreso sin haberse sancionado el Presupuesto General de la República y los departamentales para 1910; Con el voto unánime del consejo de ministros y en ejercicio de la atribución contenida en el inciso 2º, del artículo 94 de la Constitución; Decreta:—Convóiese á las Cámaras legislativas á sesiones extraordinarias, que se inaugurarán el 28 del presente mes con el objeto de sancionar el Presupuesto General de la República y los departamentales, el tratado de límites con el Brasil, el arancel de aforos y los demás asuntos q' tenga á bien someterles el Poder Ejecutivo.

vo.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos nueve.—A. B. Leguía.—Rafael Villanueva.—M. F. Perras.—J. Matías León.—E. Zapata.—A. de La Torre González.—Carlos Larrabure y Correa."

Que trascrivo á USS. H. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á USS. H.

Rafael Villanueva.

Se mandó contestar y archivar.

El señor Presidente.—Se abren las sesiones públicas de la H. Cámara de Diputados en la legislatura extraordinaria de 1909. Se va á pasar á la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente.—Se invita á los honorables señores á la sesión que tendrá lugar mañana á las 4 y media de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 4 h. 35 m. p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea.

2a. sesión del viernes 29 de octubre de 1909

Presidida por el H. Sr. Dr.

Germán Arenas

SUMARIO—ORDEN DEL DÍA:—Se aprueban las redacciones siguientes: de la ley que garantiza el capital que se invierta en la construcción del ferrocarril de Chimbote á Re-